

RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CZO5-RPAS-2026-0126

ORGANISMO DESCONCENTRADO:

MGS. MARIANA DE JESUS BARROS VEGA
DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 5
(SUBROGANTE)

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Considerando:

1. ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

La Función Instructora de la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones "ARCOTEL", dictó el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. ARCOTEL-CZO5-AIPAS-2026-0123 de 06 de julio de 2026, en contra de la compañía ELECTRONICA NACIONAL ELECNA C. LTDA., la cual fue notificada mediante oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2026-0966-OF de 06 de julio de 2026, suscrito por el responsable de la función instructora, figura contemplada en el Código Orgánico Administrativo COA, en los procesos que se llevan a cabo dentro de la Jurisdicción de la Coordinación Zonal 5.

El Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. ARCOTEL-CZO5-AIPAS-2026-0123 de 06 de julio de 2026, en contra de la compañía ELECTRONICA NACIONAL ELECNA C. LTDA., del cual se presume, que la poseedora del Título Habilitante de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del Espectro Radioeléctrico, no cumplió con notificar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el cambio de representante legal, dentro del término de hasta diez (10) días una vez efectuado el mismo, dentro de los términos y plazos establecidos en el artículo 168 y la Disposición General Décima Tercera del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, debido a que el nombramiento fue inscrito en el Registro Mercantil el 25 de abril de 2025 y debió notificar hasta el 12 de mayo de 2025, pero la compañía ELECTRONICA NACIONAL ELECNA C. LTDA. notificó a la ARCOTEL el cambio de representante legal, mediante el documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-008793-E de 24 de junio de 2025, infracción determinada en el **"Art. 117.- Infracciones de primera clase. ... b. Son infracciones de primera clase aplicables a los poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, las siguientes: ... 16. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento, los planes, normas técnicas y resoluciones emitidas por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y por la Agencia de Regulación y Control de las telecomunicaciones y las obligaciones incorporadas en los títulos habilitantes que no se encuentren señaladas como infracciones en dichos**

*instrumentos.”, cuya sanción se encuentra tipificada en el **artículo 121, numeral “1. Infracciones de primera clase.- La multa será de entre el 0,001% al 0,03% del monto de referencia.”.***

El Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. ARCOTEL-CZO5-AIPAS-2026-0123 de 06 de julio de 2026, fue legalmente notificado a la compañía ELECTRONICA NACIONAL ELECNA C. LTDA., mediante oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2026-0966-OF de 06 de julio de 2026, concediéndole el término de diez (10) días laborables contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de recepción de la notificación, a fin de que presente su defensa, conforme lo prescriben las letras a), b) y h), número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

2 DETERMINACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE

Conforme se ha determinado en el acto de inicio sobre el responsable de la presunta infracción, corresponde:

RAZÓN SOCIAL / PERSONA NATURAL: ELECTRONICA NACIONAL ELECNA C. LTDA.

RUC DE LA RAZÓN SOCIAL / C.I.: 0991269533001

REPRESENTANTE LEGAL: FACUNDO PRIMITIVO SOBARZO AGUILA

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO

3.1. La CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, manda:

***“Artículo 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”*

***“Artículo 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

***“Artículo 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) **10.** El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones.”*

***“Artículo 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión*

y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”. (Lo resaltado no se encuentra en el texto original).

3.2. La LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES, dispone:

“Artículo 116.- Ámbito subjetivo y definición de la responsabilidad. - El control y el régimen sancionador establecido en este Título se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas en la presente Ley.

La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye o limita otras responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente y títulos habilitantes. (...)”

“Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) **6. Controlar y monitorear el uso del espectro radioeléctrico.** (...) **18.** Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley. (...)”. (Lo resaltado no se encuentra en el texto original).

3.3. EL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES.- (Decreto Ejecutivo Nro. 864 de 28 de diciembre de 2015), reglamenta:

“Artículo 10.- Del organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador. - El organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador es el competente para aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley, el presente Reglamento General y en los títulos habilitantes; puede contar con oficinas desconcentradas. // La

competencia para el ejercicio de la potestad sancionatorio la tienen los titulares de la sede principal o de las oficinas que se establezcan en el territorio nacional, según corresponda.”

“Artículo 81.- Organismo competente. - El organismo desconcentrado de la ARCOTEL es el competente para iniciar, sustanciar y resolver, de oficio o a petición de parte, el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de infracciones e imponer, de ser el caso, las sanciones previstas en la normativa legal vigente o en los respectivos títulos habilitantes, observando el debido proceso y el derecho a la defensa.”

3.4. AUTORIDAD Y COMPETENCIA:

La RESOLUCIÓN Nro. 01-03SE-ARCOTEL-2024 de 04 de marzo de 2024, dispone:

Mediante **RESOLUCIÓN Nro. 03-02SE-ARCOTEL-2024 de 19 de junio de 2024**, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resuelve:

“Artículo 1.- NOMBRAR al Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, ARCOTEL, con base en la terna propuesta por el señor Presidente del Directorio, que consta en el expediente adjunto de la presente sesión, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 146 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.”.

La RESOLUCIÓN Nro. 04-03-ARCOTEL-2017, dispone:

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 13 de 14 de junio de 2017, resuelve expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, en el que se establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

“Artículo 8. De la Estructura Orgánica.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el cumplimiento de sus competencias, atribuciones, misión y visión, desarrollará los siguientes procesos internos que estarán conformados por: (...)

2. NIVEL DESCONCENTRADO:

2.1 PROCESO GOBERNANTE

2.1.1. Nivel Directivo:

2.1.1.1. Direccionamiento Estratégico

2.1.1.1.1. Gestión Zonal.

(...)

II. Responsable: Coordinador/a Zonal.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

j. Monitorear el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control. (...)"

La RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2019-0682 de 26 de agosto de 2019, establece:

"ARTÍCULO UNO.- Disponer que los/las Directores Técnicos Zonales, ejerzan todas las atribuciones y responsabilidades establecidas, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el/la Coordinador Zonal.

ARTÍCULO DOS.- Disponer a los/las Directores/as Técnicos Zonales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, **ejerzan la función sancionadora respecto de los procedimientos administrativos sancionadores** correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en los artículos 248 y 260 del Código Orgánico Administrativo, para el efecto, deberán emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de dichas funciones. (...)" (Lo resaltado no se encuentra en el texto original).

LA RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2024-0071 DE 03 DE ABRIL DE 2024, señala:

"... Artículo 1.- Disponer a las diferentes unidades administrativas de la ARCOTEL, emitan y suscriban las respectivas peticiones razonadas para el inicio de los

procedimientos administrativos sancionadores que se sustancian ante la ARCOTEL, cada una en el ámbito de su jurisdicciones y competencias.

Las peticiones razonadas que se generen deberán ser remitidas por las diferentes unidades administrativas a través de los Coordinadores Técnicos, Generales y Zonales que correspondan...”.

Mediante Acción de Personal Nro. CADT-2024-0017 de 11 de enero de 2024, se resuelve nombrar al Ing. Carlos Arturo Arguello Díaz al cargo de Director Técnico Zonal 5, a partir del 11 de enero de 2024.

Por uso de las vacaciones asignadas al Ing. Carlos Arturo Arguello Díaz al cargo de Director Técnico Zonal 5, asume el cargo de Directora Técnica Zonal 5 (Subrogante), la Mgs. Mariana Barros Vega, mediante acción de personal Nro. CADT-2026-0480 de 27 de agosto de 2026.

Consecuentemente, el Director Técnico Zonal 5 de la ARCOTEL tiene competencia para ejercer la Función Sancionadora dentro de este Procedimiento Administrativo Sancionador; y, resolver lo que en derecho corresponda, conforme lo dispuesto en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.- El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley. (...)

Artículo 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones. Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual derive tal carácter, los siguientes:

(...) 3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas

técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información así como lo dispuesto en los títulos habilitantes.”.

Artículo 144.- Competencias de la Agencia. Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias técnicas (...) 23. Requerir a las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones cualquier información que considere conveniente, producida como consecuencia de la prestación de los servicios y ejecución de los títulos habilitantes dentro del ámbito de sus competencias. (...).”.

EL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, PUBLICADO EN LA EDICIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL NO. 144, DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2019, MODIFICADO EL 14 DE MAYO DE 2020 ESTABLECE:

“Art. 168.- Cesión o transferencia de Acciones o participaciones.-

(...)

Cambio de representante legal, actualización de información de contacto y cambio de domicilio. **El concesionario deberá informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en el término de hasta diez (10) días luego de inscribir en el Registro Mercantil, el cambio de representante legal de las personas jurídicas habilitadas para la prestación de servicios de radiodifusión** así como la información de actualización de contacto y cambio de domicilio. (...).” (Énfasis añadido).

“DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Décima tercera.- Los poseedores de títulos habilitantes deberán notificar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el cambio de representante legal, la actualización de la información de contacto y cambio de domicilio, dentro del término de hasta diez (10) días, una vez efectuado el cambio, proporcionando los datos del nombramiento del representante legal y en los casos que corresponda, también los datos de inscripción en el Registro Mercantil. (Énfasis añadido).”

LA RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2024-0071 DE 03 DE ABRIL DE 2024, señala:

“... Artículo 1.- Disponer a las diferentes unidades administrativas de la ARCOTEL, emitan y suscriban las respectivas peticiones razonadas para el inicio de los

procedimientos administrativos sancionadores que se sustancian ante la ARCOTEL, cada una en el ámbito de su jurisdicciones y competencias.

Las peticiones razonadas que se generen deberán ser remitidas por las diferentes unidades administrativas a través de los Coordinadores Técnicos, Generales y Zonales que correspondan...”

5. IDENTIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN:

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

a) Infracción

“Art. 117.- Infracciones de primera clase. ... b. *Son infracciones de primera clase aplicables a los poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, las siguientes: “10. No notificar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el registro correspondiente, el cambio de representante legal de las personas jurídicas habilitadas para la prestación de servicios de radiodifusión.”.*

b) Sanción

Artículo 121.- Clases.

Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera:

“1.- Infracciones de primera clase.- *La multa será de entre el 0,001% al 0,03% del monto de referencia.”*

c) Monto de referencia:

“Artículo 122.- Monto de referencia: *Para la aplicación de las multas establecidas en esta Ley, el monto de referencia se obtendrá con base en los ingresos totales del infractor correspondiente a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al servicio o título habilitante del que se trate.*

Únicamente en caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, las multas serán las siguientes:

a) Para las sanciones de primera clase, hasta cien Salarios Básicos Unificados del Trabajador en general.

En caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, para los servicios de telecomunicaciones cuyo título corresponda a un registro de actividades, así como los servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, aplicará el 5% de las multas referidas en los literales anteriores.”

6. CONTESTACIÓN AL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Nro. ARCOTEL-CZO5-AIPAS-2026-0123.-

Dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador se evidencia que la compañía ELECTRONICA NACIONAL ELECNA C. LTDA., no dio contestación al Acto de Inicio del Procedimiento Sancionador Nro. ARCOTEL-CZO5-AIPAS-2026-0123 de 06 de julio de 2026 sin embargo realizó el ingreso Nro. ARCOTEL-DEDA-2026-013705-E de 17 de agosto de 2026, en la que indica:

“En atención a la PROVIDENCIA Nr. ARCOTEL-P-CZO5-2026-0279, ME PERMITO NOTIFICAR QUE EL CAMBIO DE gerente general no fue notificado a la ARCOTEL dentro de los diez días posteriores como lo estipula la entidad, la omisión se produjo de manera involuntaria y apelo al art 130 de la Ley Orgánica de las Telecomunicaciones que hace mención:

****Ausencia de daño:** Que la infracción cometida no haya generado un perjuicio técnico o afectación grave al servicio o lo usuarios”*

(...)

Y a su vez, en respuesta al MEMORANDO No. ARCOTEL-CZO5-2026-2294-M, notifico que el formulario de HOMOLOGACIÓN DE INGRESOS, COSTOS, GASTOS POR TIPO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN fue presentado el 27 de julio de 2026 y el impuesto generado por fue pagado el 22/07/2026 documentos de soporte que adjunto al presente.”.

7. DICTAMEN.-

La función instructora, de conformidad a lo establecido en el artículo 257 del Código Orgánico Administrativo COA, en los procesos que se llevan a cabo dentro de la Jurisdicción de la Coordinación Zonal 5, emitió el DICTAMEN Nro. ARCOTEL-D-PAS-CZO5-2026-0055 de 28 de agosto de 2026, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. ARCOTEL-CZO5-AIPAS-2026-0123 de 06 de julio de 2026, realiza el siguiente análisis:

“7. ANÁLISIS JURÍDICO.-

La sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 numeral 7 literal I), que expresa: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados” y se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus Reglamentos respectivos; por lo que, no habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar la validez de todo lo actuado, se declara su validez.

Revisados los sistemas institucionales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones se observa que mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1143 de 27 de diciembre de 2018, la Agencia de Regulación y Control de otorgó a la compañía ELECTRONICA NACIONAL ELECNA C. LTDA. el Título Habitante de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales Del Espectro Radioeléctrico, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones el 11 de abril de 2017 con vigencia hasta el 11 de abril de 2027, en el Tomo 135 a Fojas 13569, en estado VIGENTE.

Mediante oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2026-0966-OF de 06 de julio de 2026, fue notificada la compañía ELECTRONICA NACIONAL ELECNA C. LTDA., con el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. ARCOTEL-CZO5-AIPAS-2026-0123 de 06 de julio de 2026, concediéndole el término de diez (10) días laborables contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de recepción de la notificación, a fin de que presente su defensa, conforme lo prescribe las letras a), b) y h), número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Del orden cronológico de la sustanciación del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. ARCOTEL-CZO5-AIPAS-2026-0123 de 06 de julio de 2026, luego de la notificación del acto de inicio; se sigue con la Apertura de Prueba, y el Cierre de Prueba, cumpliendo así, cada una de las etapas dentro del proceso en lo que corresponde al órgano de instrucción, previas a la emisión del presente dictamen.

Dentro de la etapa de Prueba, la Función Instructora de la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro de sus facultades dispuso lo siguiente:

1.- Providencia Nro. ARCOTEL-P-CZO5-2026-0258 de 23 de julio de 2026, notificada al administrado mediante oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2026-1028-OF de 27 de julio de 2026; además, se dispone lo siguiente:

"2.- Como prueba de oficio se dispone que la Unidad de Gestión Documental y Archivo certifique: "(...) Si la compañía ELECTRONICA NACIONAL, ELECNA C. LTDA., notificó el cambio de representante legal, a partir del 25 de abril del 2025, hasta el término de (diez) 10 días posteriores. (...)". 3. Como prueba de oficio se dispone que la Unidad de Gestión en Territorio de la Coordinación Zonal 5/Gestión Financiera, que determine los ingresos totales correspondientes a la última declaración del impuesto a la renta con relación al servicio o al título habilitante de la compañía ELECTRONICA NACIONAL ELECNA C. LTDA., de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del Espectro Radioeléctrico, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones el 11 de abril de 2017 con vigencia hasta el 11 de abril de 2027, en el Tomo 135 a Fojas 13569, en estado VIGENTE, con RUC: 0991269533001.-".

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2026-3016-M de 28 de julio de 2026, la Unidad de Gestión Documental y Archivo, responde el Memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2026-229-M de 27 de julio de 2026, en la que indica:

"En relación al ingreso de trámites a la institución para otorgar atención a lo solicitado; la búsqueda de respuestas a las comunicaciones relacionadas con el ingreso de documentos, es realizado en el Sistema de Gestión Documental Institucional Quipux, por lo cual, me permito indicar de manera referencial que realizada la revisión del gestor documental institucional, bajo las palabras claves: ELECTRONICA NACIONAL, ELECNA C. LTDA., a partir del 25 de abril del 2025, hasta el término de (diez) 10 días posteriores, se ha detectado el ingreso de los trámites que se detallan a continuación, los cuales se encuentran dispuestos para consulta en los sistemas Quipux y SAD OnBase, precisando que de conformidad con las atribuciones y responsabilidades consagradas en el Estatuto Orgánico por Procesos Institucionales, es de pertinencia de la Unidad Técnica de Registro Público, la actividad relativa a "Registrar y actualizar toda modificación técnica o administrativa de los títulos habilitantes de uso y explotación del espectro radioeléctrico": ARCOTEL-DEDA-2025-005888-E de 28 de abril de 2025, ARCOTEL-DEDA-2025-006097-E de 30 de abril de 2025, ARCOTEL-DEDA-2025-006535-E de 09 de mayo de 2025 y ARCOTEL-DEDA-2025-006579-E de 09 de mayo de 2025.-".

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2026-2294-M de 31 de julio de 2026, la Unidad Financiera de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL, responde el Memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2026-2230-M de 27 de julio de 2026, en la que indica:

“Al momento no es posible obtener la información económica financiera del poseedor del Título Habilitante, a través del Sistema de Ingresos por Tipo de Servicio de la ARCOTEL, debido a que no presentó el “Formulario de Homologación de Ingresos, Costos y Gastos por Tipo de Servicio de Telecomunicaciones y Radiodifusión” requerido en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0936 ONLINE.

Adicionalmente, se verificó la información solicitada bajo la denominación de ELECTRONICA NACIONAL ELECNA C. LTDA., con RUC: 0991269533001, en la página del Servicio de Rentas Internas (SRI), en la que se pudo constatar que el RUC pertenece:

*Tipo de contribuyente: **SOCIEDAD***

*Obligado a llevar contabilidad: **SI***

*Régimen: **GENERAL***

Por lo tanto, con la información económica que muestra la página web de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS en el ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL del año 2025, en el que consta el rubro:

INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS: USD 822,953.79

Para constancia de lo expuesto se adjunta, como anexo, la información de la página del Servicio de Rentas Internas (SRI) y de la Superintendencia de Compañías.”.

2.- Providencia Nro. ARCOTEL-P-CZO5-2026-0279 de 07 de agosto de 2026, la Coordinación Zonal 5, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2026-1072-OF de 07 de agosto de 2026, notifica al administrado y pone para contradicción la información proporcionada por la Unidad de Gestión Documental y Archivo y la Unidad Financiera de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL

Cabe indicar que dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador se evidencia que la compañía ELECTRONICA NACIONAL ELECNA C. LTDA., no dio contestación al Acto de Inicio del Procedimiento Sancionador Nro. ARCOTEL-CZO5-AIPAS-2026-0123 de 06 de julio de 2026; sin embargo, realizó el ingreso Nro. ARCOTEL-DEDA-2026-013705-E de 17 de agosto de 2026, en la que indica:

“En atención a la PROVIDENCIA Nr. ARCOTEL-P-CZO5-2026-0279 ME PERMITO NOTIFICAR QUE EL CAMBIO DE gerente general no fue notificado a la ARCOTEL dentro de los diez días posteriores como lo estipula la entidad, la omisión se produjo de manera involuntaria y apelo al art 130 de la Ley Orgánica de las Telecomunicaciones que hace mención:

****Ausencia de daño:** Que la infracción cometida no haya generado un perjuicio técnico o afectación grave al servicio o lo usuarios”*

(...)

Y a su vez, en respuesta al MEMORANDO No. ARCOTEL-CZO5-2026-2294-M, notifico que el formulario de HOMOLOGACIÓN DE INGRESOS, COSTOS, GASTOS POR TIPO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN fue presentado el 27 de julio de 2026 y el impuesto generado por fue pagado el 22/07/2026 documentos de soporte que adjunto al presente.”.

Con lo evidenciado a lo largo del procedimiento, se puede determinar que existe veracidad en lo señalado mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-0389-M de 07 de marzo de 2026, en la cual la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, pone en conocimiento a la Coordinación Zonal 5, Petición Razonada Nro. PR-CTDE-2026-0020 de 04 de marzo de 2026, en la que remite el Informe Técnico Nro. IT-CTDE-2026-AT-0020 de 04 de marzo de 2026, el cual concluye:

“5. CONCLUSION

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, sobre la base del trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-008793-E de 24 de junio de 2025; el oficio Nro. ARCOTEL-CTRP-2025-0983-OF de 30 de junio de 2025; y, el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-2473-M de 08 de julio de 2025, se ha verificado que la compañía ELECTRONICA NACIONAL, ELECNA C. LTDA., poseedora del título habilitante de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del Espectro Radioeléctrico, inscrito con el Tomo 135 Foja 13569, no notificó a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el cambio de representante legal, dentro del término de hasta diez (10) días una vez efectuado el mismo, conforme lo establece la Disposición General Décima Tercera del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.”.

La valoración de las circunstancias atenuantes y agravantes corresponde al órgano de resolución en la valoración de los medios probatorios aportados.

Por lo expuesto, el procedimiento administrativo sancionador el cual versa y fundamenta su actuar en los informes y demás actos insertos y puesto en conocimiento del administrado, cumple con todos los requisitos para determinar la conducta infractora, con lo cual, claramente se evidencia que la compañía ELECTRONICA NACIONAL ELECNA C. LTDA., ha incurrido en la infracción por el incumplimiento de la obligación que tiene el poseedor del Título Habilitante de notificar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el cambio de representante legal, dentro del término de hasta diez (10) días una vez efectuado el mismo, dentro de los términos y plazos establecidos en el artículo 168 y la Disposición General Décima Tercera del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, debido a que el nombramiento fue inscrito en el Registro Mercantil el 25 de abril de 2025 y debió notificar hasta el 12 de mayo de 2025, pero la compañía

ELECTRONICA NACIONAL ELECNA C. LTDA. notificó a la ARCOTEL el cambio de representante legal, mediante el documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-008793-E de 24 de junio de 2025, información que se desprende en el Informe Nro. IT-CTDE-2026-AT-0020 de 04 de marzo de 2026 cuya infracción se encuentra establecida en el artículo 117, literal b, numeral 10, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

8. SANCIÓN QUE SE PRETENDE IMPONER.-

La función instructora recomienda que la sanción a imponer se calcule conforme establece el artículo 121 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

9. MEDIDAS CAUTELARES ADOPTADAS.-

Dentro del presente procedimiento administrativo sancionador no se ha dispuesto o adoptado medidas cautelares.

10. DICTAMEN JURIDICO.-

Es Criterio de esta Función Instructora, con sustento en los Art. 257 del Código Orgánico Administrativo "COA", recomienda a la Función Sancionadora de la Coordinación Zonal 5, que mediante resolución disponer declare la existencia de la infracción por parte de la compañía ELECTRONICA NACIONAL ELECNA C. LTDA., dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. ARCOTEL-CZO5-AIPAS-2026-0123 de 06 de julio de 2026, por el incumplimiento de la obligación que tiene el poseedor del Título Habilitante de notificar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el cambio de representante legal, dentro del término de hasta diez (10) días una vez efectuado el mismo, tal como se desprende en el Informe Nro. IT-CTDE-2026-AT-0020 de 04 de marzo de 2026, cuya infracción se encuentra establecida en el artículo 117, literal b, numeral 10, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones."

8. ANÁLISIS DE ATENUANTES Y AGRAVANTES / VALORACION DE PRUEBAS.- ATENUANTES. –

El Art. 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, desarrollado por su Reglamento General, establece que para la graduación de las sanciones a ser impuestas o su subsanación, se considerarán cuatro (4) circunstancias atenuantes, y en el último inciso de la misma disposición legal contiene una "facultad" de la ARCOTEL para abstenerse de sancionar en los casos de infracciones de primera y segunda clase. Esta disposición no aplica para infracciones de tercera y cuarta clase.

"Artículo 130.- Atenuantes.

Para los fines de la graduación de las sanciones a ser impuestas o su subsanación se considerarán las siguientes circunstancias atenuantes:

- a. **No haber sido sancionado por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los nueve meses anteriores a la apertura del procedimiento sancionador.**

Revisada la base informática denominada “Infracciones y Sanciones”, se ha podido verificar que el presunto infractor, no ha sido sancionado por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los 9 meses anteriores a la apertura del presente procedimiento sancionador, por lo que con esta circunstancia concurre en esta atenuante.

- b. **Haber admitido la infracción en la sustanciación del procedimiento administrativo sancionatorio. En este caso, se deberá presentar un plan de subsanación, el cual será autorizado por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones.**

El presunto infractor si admite la conducta infractora, toda vez que la compañía si ha dado contestación dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador, sin embargo, no presenta plan de subsanación debidamente autorizado para poder acogerse a esta atenuante.

- c. **Haber subsanado integralmente la infracción de forma voluntaria antes de la imposición de la sanción.**

Se considera que el presunto infractor no subsana la conducta infractora conforme lo demostrado dentro del procedimiento administrativo sancionador, toda vez, que de la información obtenida dentro de la etapa de prueba, se evidencia que ha ingresado la información de manera extemporánea, y la razón del procedimiento radica en la extemporaneidad del hecho.

- d. **Haber reparado integralmente los daños causados con ocasión de la comisión de la infracción, antes de la imposición de la sanción.**

Revisado el expediente no se ha podido observar que el presunto infractor haya causado daños con la comisión de la presunta infracción, o que en el informe técnico se mencione algún tipo de daño con ocasión a la comisión de la infracción.

En el presente procedimiento administrativo sancionador, obran 2 CIRCUNSTANCIA ATENUANTE de las 4 previstas en el artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

AGRAVANTES.-

En cuanto a las AGRAVANTES establecidas en el Artículo 131, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se observa conductas que son consideradas como agravantes:

- i. ***La obstaculización de las labores de fiscalización, investigación y control, antes y durante la sustanciación del procedimiento sancionatorio de la infracción sancionada.***

Del expediente no se observa que el presunto infractor, se encuentre en esta agravante.

- ii. ***La obtención de beneficios económicos con ocasión de la comisión de la infracción.***

Se señala que dentro de los informes técnicos y demás actos contenidos dentro que sirven de sustento del procedimiento administrativo sancionador, no se encuentra detalles de posibles beneficios económicos que haya podido tener el presunto infractor., en concordancia con el principio de Pro administrado, no se considera dicha agravante.

- iii. ***El carácter continuado de la conducta infractora.***

Al tener contestación por parte del administrado a la presente fecha la conducta infractora no es continuada.

Con lo cual, no existiría agravante de las tres que dispone la norma.

9. VALORACION DE PRUEBAS.-

Dentro de la etapa de Prueba, la Función Instructora de la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro de sus facultades dispuso lo siguiente:

1.- Providencia Nro. ARCOTEL-P-CZO5-2026-0258 de 23 de julio de 2026, notificada al administrado mediante oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2026-1028-OF de 27 de julio de 2026; además, se dispone lo siguiente:

“2.- Como prueba de oficio se dispone que la Unidad de Gestión Documental y Archivo certifique: “(...) Si la compañía ELECTRONICA NACIONAL, ELECNA C. LTDA., notificó el cambio de representante legal, a partir del 25 de abril del 2025, hasta el término de (diez) 10 días posteriores. (...)” 3. Como prueba de oficio se dispone que la Unidad de Gestión en Territorio de la Coordinación Zonal 5/Gestión Financiera, que determine los ingresos totales correspondientes a la última declaración del impuesto a la renta con relación al servicio o al título habilitante de la compañía ELECTRONICA NACIONAL ELECNA C. LTDA., de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales

del Espectro Radioeléctrico, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones el 11 de abril de 2017 con vigencia hasta el 11 de abril de 2027, en el Tomo 135 a Fojas 13569, en estado VIGENTE, con RUC: 0991269533001.-".

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2026-3016-M de 28 de julio de 2026, la Unidad de Gestión Documental y Archivo, responde el Memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2026-229-M de 27 de julio de 2026, en la que indica:

"En relación al ingreso de trámites a la institución para otorgar atención a lo solicitado; la búsqueda de respuestas a las comunicaciones relacionadas con el ingreso de documentos, es realizado en el Sistema de Gestión Documental Institucional Quipux, por lo cual, me permito indicar de manera referencial que realizada la revisión del gestor documental institucional, bajo las palabras claves: ELECTRONICA NACIONAL, ELECNA C. LTDA., a partir del 25 de abril del 2025, hasta el término de (diez) 10 días posteriores, se ha detectado el ingreso de los trámites que se detallan a continuación, los cuales se encuentran dispuestos para consulta en los sistemas Quipux y SAD OnBase, precisando que de conformidad con las atribuciones y responsabilidades consagradas en el Estatuto Orgánico por Procesos Institucionales, es de pertinencia de la Unidad Técnica de Registro Público, la actividad relativa a "Registrar y actualizar toda modificación técnica o administrativa de los títulos habilitantes de uso y explotación del espectro radioeléctrico": ARCOTEL-DEDA-2025-005888-E de 28 de abril de 2025, ARCOTEL-DEDA-2025-006097-E de 30 de abril de 2025, ARCOTEL-DEDA-2025-006535-E de 09 de mayo de 2025 y ARCOTEL-DEDA-2025-006579-E de 09 de mayo de 2025.-".

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2026-2294-M de 31 de julio de 2026, la Unidad Financiera de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL, responde el Memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2026-2230-M de 27 de julio de 2026, en la que indica:

"Al momento no es posible obtener la información económica financiera del poseedor del Título Habilitante, a través del Sistema de Ingresos por Tipo de Servicio de la ARCOTEL, debido a que no presentó el "Formulario de Homologación de Ingresos, Costos y Gastos por Tipo de Servicio de Telecomunicaciones y Radiodifusión" requerido en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0936 ONLINE.

Adicionalmente, se verificó la información solicitada bajo la denominación de ELECTRONICA NACIONAL ELECNA C. LTDA., con RUC: 0991269533001, en la página del Servicio de Rentas Internas (SRI), en la que se pudo constatar que el RUC pertenece:

*Tipo de contribuyente: **SOCIEDAD***

*Obligado a llevar contabilidad: **SI***

*Régimen: **GENERAL***

Por lo tanto, con la información económica que muestra la página web de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS en el ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL del año 2025, en el que consta el rubro:

INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS: USD 822,953.79

Para constancia de lo expuesto se adjunta, como anexo, la información de la página del Servicio de Rentas Internas (SRI) y de la Superintendencia de Compañías.”.

2.- Providencia Nro. ARCOTEL-P-CZO5-2026-0279 de 07 de agosto de 2026, la Coordinación Zonal 5, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2026-1072-OF de 07 de agosto de 2026, notifica al administrado y pone para contradicción la información proporcionada por la Unidad de Gestión Documental y Archivo y la Unidad Financiera de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL

Cabe indicar que dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador se evidencia que la compañía ELECTRONICA NACIONAL ELECNA C. LTDA., no dio contestación al Acto de Inicio del Procedimiento Sancionador Nro. ARCOTEL-CZO5-AIPAS-2026-0123 de 06 de julio de 2026; sin embargo, realizó el ingreso Nro. ARCOTEL-DEDA-2026-013705-E de 17 de agosto de 2026, en la que indica:

“En atención a la PROVIDENCIA Nr. ARCOTEL-P-CZO5-2026-0279, ME PERMITO NOTIFICAR QUE EL CAMBIO DE gerente general no fue notificado a la ARCOTEL dentro de los diez días posteriores como lo estipula la entidad, la omisión se produjo de manera involuntaria y apelo al art 130 de la Ley Orgánica de las Telecomunicaciones que hace mención:

***Ausencia de daño:** *Que la infracción cometida no haya generado un perjuicio técnico o afectación grave al servicio o lo usuarios”*

(...)

Y a su vez, en respuesta al MEMORANDO No. ARCOTEL-CZO5-2026-2294-M, notifico que el formulario de HOMOLOGACIÓN DE INGRESOS, COSTOS, GASTOS POR TIPO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN fue presentado el 27 de julio de 2026 y el impuesto generado por fue pagado el 22/07/2026 documentos de soporte que adjunto al presente.”.

Con lo evidenciado a lo largo del procedimiento, se puede determinar que existe veracidad en lo señalado mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-0389-M de 07 de marzo de 2026, en la cual la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, pone en conocimiento a la Coordinación Zonal 5, Petición Razonada Nro. PR-CTDE-2026-0020 de 04 de marzo de 2026, en la que remite el Informe Técnico Nro. IT-CTDE-2026-AT-0020 de 04 de marzo de 2026, el cual concluye:

"5. CONCLUSION

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, sobre la base del trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-008793-E de 24 de junio de 2025; el oficio Nro. ARCOTEL-CTRP-2025-0983-OF de 30 de junio de 2025; y, el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-2473-M de 08 de julio de 2025, se ha verificado que la compañía ELECTRONICA NACIONAL, ELECNA C. LTDA., poseedora del título habilitante de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del Espectro Radioeléctrico, inscrito con el Tomo 135 Foja 13569, no notificó a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el cambio de representante legal, dentro del término de hasta diez (10) días una vez efectuado el mismo, conforme lo establece la Disposición General Décima Tercera del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico."

9. MULTA.-

Conforme al tipo de infracción que se ha estipulado corresponde la posible imposición de la sanción determinada en el artículo 121 numeral 1, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y en concordancia del memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2026-2294-M de 31 de julio de 2026, en la que indica:

"Al momento no es posible obtener la información económica financiera del poseedor del Título Habilitante, a través del Sistema de Ingresos por Tipo de Servicio de la ARCOTEL, debido a que no presentó el "Formulario de Homologación de Ingresos, Costos y Gastos por Tipo de Servicio de Telecomunicaciones y Radiodifusión" requerido en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0936 ONLINE.

Adicionalmente, se verificó la información solicitada bajo la denominación de ELECTRONICA NACIONAL ELECNA C. LTDA., con RUC: 0991269533001, en la página del Servicio de Rentas Internas (SRI), en la que se pudo constatar que el RUC pertenece:

*Tipo de contribuyente: **SOCIEDAD***

*Obligado a llevar contabilidad: **SI***

*Régimen: **GENERAL***

Por lo tanto, con la información económica que muestra la página web de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS en el ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL del año 2025, en el que consta el rubro:

INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS: USD 822,953.79

Para constancia de lo expuesto se adjunta, como anexo, la información de la página del Servicio de Rentas Internas (SRI) y de la Superintendencia de Compañías."

Después del análisis de las atenuantes y agravantes, se obtiene que el valor de multa/sanción económica asciende a USD \$ 67,89 (SESENTA Y SIETE CON 89/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

Con base en las anteriores consideraciones y análisis que precede, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER totalmente el DICTAMEN Nro. ARCOTEL-D-PAS-CZO5-2026-0126 de 28 de agosto de 2026, emitido por la Función Instructora de los procesos que se llevan a cabo dentro de la Jurisdicción de la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 2.- DECLARAR que se ha comprobado la existencia del hecho señalado en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo contra de la compañía ELECTRONICA NACIONAL ELECNA C. LTDA. con RUC Nro. 0991269533001, infracción evidenciada y puesta en conocimiento en la Petición Razonada Nro. PR-CTDE-2026-0020 de 04 de marzo de 2026; y, remitida a la función instructora de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL, con el Informe Nro. IT-CTDE-2026-AT-0020 de 04 de marzo de 2026, esto es, el incumplimiento de por no haber notificado a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el cambio de representante legal, dentro del término de hasta diez (10) días una vez efectuado el mismo, configurándose la comisión de la infracción de PRIMERA CLASE, tipificada en el Art. 117, literal b, numeral 10 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la cual expresa: ***“Art. 117.- Infracciones de primera clase. ... b. Son infracciones de primera clase aplicables a los poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, las siguientes: 10. No notificar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el registro correspondiente, el cambio de representante legal de las personas jurídicas habilitadas para la prestación de servicios de radiodifusión. (...)”***.

ARTÍCULO 3.- IMPONER a la compañía ELECTRONICA NACIONAL ELECNA C. LTDA. con RUC Nro. 0991269533001, la sanción económica de USD \$ 67,89 (SESENTA Y SIETE CON 89/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), de acuerdo a lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. En cuanto al valor que deberá ser cancelado en el plazo de 10 días calendario, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, por lo que deberá acercarse a la Unidad Financiera Administrativa de la Coordinación Zonal 5 ARCOTEL, ubicada en la Ciudadela IETEL Manzana 28, Solar 1, en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, deberá solicitar su código de usuario y posteriormente acercarse a cancelar el valor antes detallado en el Banco del Pacífico. Si por cualquier motivo no procede realizar dicho pago dentro del plazo señalado, la liquidación de intereses se calculará desde el vencimiento del mismo, y se iniciará el cobro mediante la vía coactiva.

ARTÍCULO 4.- INFORMAR a la compañía ELECTRONICA NACIONAL ELECNA C. LTDA. con RUC Nro. 0991269533001, que tiene derecho a recurrir de esta Resolución en la vía administrativa o judicial, en los plazos y/o términos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5.- DISPONER a la Unidad de Apoyo en Territorio de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL, notificar con el contenido de la presente Resolución a la compañía ELECTRONICA NACIONAL ELECNA C. LTDA. cuyo Registro Único de Contribuyentes Nro. 0991269533001, a la siguiente dirección: Provincia: Guayas Ciudad: Guayaquil, Ciudadela Garzota 1, 4to. Pasaje 1 A, manzana 7, solar 2 y Avenida Agustín Freire, diagonal a la Importadora Andina; y, a los correos electrónicos: contabilidad@elecna.net; info@elecna.net; ventas@elecna.net, facundo.sobarzo@hotmail.com, conforme ha sido indicado por el administrado para notificaciones en la obtención de su título habilitante; a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a la Unidad de Comunicación Social; a la Dirección Técnica Zonal y Unidad Financiera de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata, conforme lo dispone el artículo 132, inciso segundo de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a 28 de agosto de 2026.

Mgs. Mariana de Jesús Barros Vega
RESPONSABLE DE LA FUNCION SANCIONADORA
DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 5 (SUBROGANTE)
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES